



INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que se encuentra pendiente realizar la notificación personal del auto admisorio a los demandados COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ESTIBADORES DE COLOMBIA EN LIQUIDACION - COESCO C.T.A. e INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S - ICOLTRANS S.A.S. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 1° del 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	08-001-31-05-011-2021-00361-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	WILMER JOSE MIRANDA ARIZA
DEMANDADO	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ESTIBADORES DE COLOMBIA EN LIQUIDACION – COESCO C.T.A. E INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, primero (1°) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital se tiene que, la demanda de la referencia fue admitida mediante proveído de fecha 8 de noviembre de 2021 sin que a la fecha se haya solicitado al despacho realizar la notificación personal del proveído en mención a los demandados.

No obstante, advierte el despacho que revisado el expediente digital se tiene que, la apoderada judicial de la parte demandante Dra. **LUZ MERY MARTINEZ OSPINO**, allegó al buzón del correo institucional del Juzgado el día 29 de abril de 2022 constancia de notificación realizada por ella a las direcciones físicas de las demandadas, a través de correo certificado **POSTACOL MENSAJERIA ESPECIALIZADA** con las GUIAS No. **980362980011** y **980362980012** el día 1° de marzo de 2022.

De lo anterior, advierte el despacho que las notificaciones en mención, si bien están firmadas por la Dra. **LUZ MERY MARTINEZ OSPINO**, el contenido del mismo simula haber sido elaborado por el Juzgado cuando no fue así, situación que bien puede confundir a la persona que lo recibe y que si la parte interesada decidió elaborar las comunicaciones en lugar de solicitar su elaboración al Juzgado, no puede bajo ninguna circunstancia hacerlo utilizando el nombre del Juzgado, sino a nombre propio, informando la existencia del proceso, las partes que lo conforman, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, la fecha del mismo y las consecuencias que se derivan luego de su recibo.

Por lo anterior, se conmina a la apoderada de la parte demandante para que, en lo sucesivo, evite enviar notificaciones y/o comunicaciones a nombre de este despacho judicial, sin ser elaboradas por el mismo.



Así las cosas, se dispondrá por secretaria notificar a los demandados **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ESTIBADORES DE COLOMBIA EN LIQUIDACION - COESCO C.T.A.** e **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S - ICOLTRANS S.A.S** a los correos electrónicos dispuestos para su notificación en el certificado de Existencia y Representación Legal de dichas entidades expedido por la Cámara de Comercio gerencia@coesco.com.co y iralvarez@icoltrans.com.co adjuntándoles el auto, demanda y sus anexos, haciéndole la salvedad que se entenderán notificados personalmente, en los términos establecidos en el art. 8° de la ley 2213 del 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA REMÍTASE correo electrónico a los demandados **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ESTIBADORES DE COLOMBIA EN LIQUIDACION - COESCO C.T.A.** e **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S - ICOLTRANS S.A.S.** a las direcciones de correo electrónico ngerencia@coesco.com.co y iralvarez@icoltrans.com.co para NOTIFICARLOS PERSONALMENTE conforme lo dispuesto en el Art.8 de la ley 2213 del 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerzan su derecho a la defensa.

SEGUNDO: CONMINESE: a la parte actora a no usar el nombre del Juzgado en actuaciones que sean de su resorte y que hagan parecer que son propias de este despacho judicial, conforme lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO

JUEZ

2021-00361